

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina Q. D. G. á lo solicitado por don Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, ha resuelto autorizarle, por el término de un año, para que pueda estudiar un canal de riego, derivado del rio Guadalimar, que fertilice las campiñas de la loma de Ubeda, en la provincia de Jaen, entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género, por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

En el dia 31 del mes de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 25 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de setiembre próximo y terminará en 15 del mismo mes del año 1860.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos que segun cálculo será de 26 á 30 de aceite diarias en los meses de verano, y de 35 á 40 en los de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese a venencia, nombrado por el excelentísimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda, y 300 por tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondá á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá has-

ta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite, y á..... cada arropa de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11.ª La subasta se verificará el dia 31 de agosto próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 25 de julio de 1859.—El Secretario, Alejo Rocés.—Aprobado.—El Marqués de la Vega de Armijo

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el dia

16 de setiembre próximo, y terminará en 15 de setiembre de 1860.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.
Una id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Cuatro id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse en 16 dias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal; todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estos y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mugeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor coccion, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condicion 15.ª

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, o el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia o conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, o bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista e imponiéndole la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo o diferencia en el tamaño, clase y coccion de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta, o cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista a hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion a la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregárselas a los cocineros, para examinar su cantidad y calidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer, mas si, por el contrario,

tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion a una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones sexta y sétima, obligasen a la Junta a acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. en metalico, y muestras de todos los artículos que deban suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, a escepcion del que corresponda a aquel a quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para entenderlos se observará la fórmula siguiente:
Yo conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Barcelona y segun las adjuntas muestras, por precio de 17 cént. cada racion; y para asegurar esta proposicion, presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.ª

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y a la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, o que tenga cláusulas condicionales o exclusivas, será declarada nula o como no hecha para el acto de remate.

16. La subasta se verificará el día 31 de agosto próximo a las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Barcelona, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá a la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida a la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos o mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 25 de julio de 1859.—El Secretario, Alejo Rocés.—Aprobado.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1859.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon.
Primeramente son cargo 7.001.455 rs. 60 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
Idem ingresados en este mes por productos generales.
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.
Idem por los de arbitrios establecidos.
Idem de Instruccion pública.
Idem de Beneficencia.
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:
Por recargo de a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.
Por idem de a la industrial y de comercio.
Por id. de la de consumos de Madrid.
Por los intereses que ha abonado la Caja general de Depósitos.
Por reintegros.
Por movimiento de fondos.
TOTAL CARGO rs. en.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL.
Capitulo 1.º
Artículo 1.º Son data 16.955 reales 46 céntimos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
Artículo 5.º Idem por contribuciones.
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.
Capitulo 2.º
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.
Artículo 4.º Idem por las del Museo.
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.
Capitulo 3.º
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.
Idem por las del de San Juan de Dios.
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.
Idem por las de la de Desamparados.
Artículo 3.º Idem por las de la casa de depósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.
Capitulo 4.º
Idem por obras públicas de nueva construccion.
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 5.º			
Idem por corrección pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	3833,53	300	4133,53
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	4.332		4332
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por el del Secretario de Sanidad.			
Por bagages.		15.278,46	15.278,46
Idem por reconocimiento de quintos.		1.418	1.418
Por el Boletín Oficial.		11.325	11.325
Idem por amortización e intereses de las acciones de carreteras de Madrid		12.000	12.000
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por diferentes gastos ocurridos en julio.		10.159,3	10.159,3
Por movimiento de fondos.			100.000
TOTAL DATA rs. vn.	208.115,44	508.3830,4	716.498,08

RESUMEN.

Importa el cargo.	7.614.727,91
Idem la data.	716.498,48
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	6.898.229,43

De forma que importando el cargo 7.614.727 rs. 91 cént., y la data 716.498, reales 48 cént., según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 6.898.229 rs. 43 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Madrid 15 de agosto de 1859.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José López Cordon.—V.º B.º—El Gobernador P. A., El Conde de la Oliva.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1859.

	Reales vn.
En la Caja general de depositos procedente del empréstito.	4.701.423,12
En la de mi cargo procedente de id., para amortizar acciones.	74.000
En la misma en metálico para atenciones provinciales.	2.049.643,29
En la de la Junta provincial de beneficencia y sus establecimientos.	103.165,02
TOTAL EXISTENCIA.	6.898.229,43

Madrid 16 de agosto de 1859.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José López Cordon.—V.º B.º—El Gobernador P. A., el Conde de la Oliva. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 17 de agosto de 1859.—P. A.—El Conde de la Oliva.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La subasta de las fincas que á continuacion se espresan, anunciada su celebracion en esta Administracion y en el pueblo de Canillas, se celebrará el 28 del presente á las ocho de la mañana en esta Administracion y en defecto de Canillas en Canillejas, por corresponder así.

Procedencia de la finca.	Clase y cabida.	Término en que radica.
Memorias y santuarios.	Tierra de 24 fanegas.	Canillejas.
Capellanias y memorias.	Idem de 16 idem.	Idem.
Varias fundaciones.	Idem de 67 idem.	Idem.

Se advierte que las fincas procedentes de varias fundaciones son solamente 32 fanegas. Lo que se anuncia para inteligencia de los que gusten interesarse en la licitacion. Madrid 25 de agosto de 1859.—P. O., Julian Melendez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á don Bernardo Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias, comparezca en la Escribania del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 87, de doce á dos de la tarde los no feriados, á oír la notificación del auto de 25 de mayo último, dictada en los que contra el mismo sigue don José Rodríguez del Sobrado, sobre pago de 16.808 reales y á que fué condenado por sentencia de 19 de febrero próximo pasado, aperebido que de no verificarlo se le declarará en rebeldia y se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado. Madrid 17 de agosto de 1859.—Nicolás de Ortiz.—392.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Moreillo y Leon, se ha señalado el dia 2 de setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de su señoria, que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de una casa perteneciente á los herederos de doña Plácida Cunchillos, sita en esta corte y su calle del Aguila, señalada con los números 38 moderno, 18 antiguo de la manzana 115, que tiene de sitio 5499 pies y ha sido tasada en 78.026 rs. á rebajar cargas; y se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad. Madrid 25 de agosto de 1859.—391.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Mangiron y Cinco Villas.

Con la correspondiente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que presido ha señalado paré vender en pública subasta las leñas de chaparro bajo del cuartel titulado Prado, su casa con su rebujal de las Sale-

guilas y arroyo de la Tejera, en la dehesa boyal, bajo el tipo de un real noventa y cuatro céntimos arroba de carbon de las que produzca dicha leña, y en doscientos reales la chabasca que arroje; estando señalado para su remate el dia 18 de setiembre próximo, en la casa de este Ayuntamiento, de doce á una del mismo, bajo el pliego de condiciones formado por los empleados del ramo, y lo prevenido en la ordenanza general de montes. Mangiron 20 de agosto de 1859.—El Alcalde, Leandro Velasco.—Por su mandado, Hilario Ramis, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se subastan en esta villa y en el dia 19 del próximo mes de setiembre las maderas cortadas y labradas por Lorenzo Montero y Tomás Larios, ambos de esta vecindad, y que se hallan en este término y sitios Ballejon y Joya del Cano, haciéndose la subasta bajo el tipo de 565 reales, en que han sido tasadas por los empleados del ramo de montes, señor Ingeniero, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria de este Ayuntamiento y acto del remate. Rozas de Puerto Real y agosto 20 de 1859.—El Alcalde, Eugenio Saugall.—P. O., Mariano Martín, Secretario.

Alcaldia constitucional de Canencia.

Autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia el Ayuntamiento de Canencia vuelve á anunciar por tercera vez la subasta de las leñas de roble bajo para carbon del cuartel titulado La Casilla, perteneciente á este comun de vecinos, bajo las mismas condiciones, y la rebaja de un real por cada arroba del precio de tres reales en que se hallaba tasada, habiendo señalado para su remate el dia 25 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, previo toque de campana y demás formalidades prevenidas. Canencia 19 de agosto de 1859.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Chapineria, partido judicial de Navalcarnero, á distancia de ocho leguas de Madrid; se compone de 254 vecinos. Su situacion topográfica buena; es abundante de aguas potables, hasta distancia de cuatro le-

guas en circunferencia hay varios pueblos que no tienen facultativo en medicina, habiendo en esta cirujano y sangrador. El sueldo es 15 reales diarios, cobrados trimestralmente de los vecinos por el Ayuntamiento, y además 785 rs. al año de fondos municipales por asistencia de pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Alcalde en el término de 30 días, contados desde la fecha.

Chapinería 18 de agosto de 1859.—Narciso Rico

Alcaldía constitucional de Cobena

Teniendo que dedicarse la junta pericial de este pueblo a la rectificación del amillaramiento de riqueza y demás trabajos estadísticos para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1860, antes de dar principio, es indispensable que los propietarios arrendatarios y colonos de fincas de toda clase existentes en la jurisdicción de este pueblo, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, y en el término improrogable de 20 días relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido o puedan tener sus partidas amillaradas, pues de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y después de tomar por base a cada una la misma partida que resulte en el amillaramiento del corriente año, no tendrán derecho ni serán oídos en cualquier reclamación que hicieren.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Algete, Ajalvir y Daganzo de arriba, se servirán fijar copias de este anuncio para noticia de sus vecinos.

Cobena y agosto 21 de 1859.—El Alcalde constitucional, P. María del Portillo.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa

El 28 del presente mes, a las ocho de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, se celebrará ante el señor Alcalde, Procurador Sindico y Secretario, doble remate del arriendo de cincuenta fanegas de tierra que radican en este término, procedentes de las Animas de dicha villa, bajo el tipo de 435 rs. 50 céntimos y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones remitido por la Administración principal de propiedades y derechos del Estado.

Lo que se hace saber al público llamandolos licitadores.

Los Santos de la Humosa 18 de agosto de 1859.—P. O. D. S. A. Joaquín Yebra, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Chozas de la Sierra, en esta provincia de Madrid, situada siete leguas de la capital; su dotación consiste en 4400 rs. pagados en la forma que viene acostumbrada, con mas nueve carros de leña y casa; quedando a favor del profesor los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, a fin de que tenga lugar el nombramiento el 9 del próximo mes de setiembre.

Chozas de la Sierra 19 de agosto de 1859.—El Alcalde, Casiano Olmos.

Alcaldía constitucional de Valdemorillo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Valdemorillo, distante

seis leguas escasas de la capital, y dos del Real Sitio de San Lorenzo: su dotación consiste en ocho mil setecientos sesenta reales anuales y casa habitación; advirtiéndose que tambien hay cirujano, sangrador y bolica. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 22 de setiembre próximo venidero, en cuyo día se proveerá la plaza.

Valdemorillo y agosto 22 de 1859.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra

Habiendo necesidad en esta villa de proceder a la formación de un nuevo padrón de riqueza que sirva de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1860 se hace indispensable que todos los contribuyentes en esta jurisdicción, así vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento la relación de las fincas que en la misma posean, estendida con arreglo a instrucción y en término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; bajo apercibimiento que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 23 de agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Manuel Altozano Martín.—Por mandado de su merced, Rufino Osete, Secretario.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Colmenar Viejo.—Circular

No habiéndose satisfecho por varios Ayuntamientos de los que comprende el espresado partido las cuotas que adeudan para hacer frente a las graves y perentorias obligaciones que gravitan sobre la cárcel del mismo, durante el tercer trimestre del corriente año, a pesar de la amonestación que les está hecha, espero se servirán realizar sus débitos en el preciso término de ocho días; en la inteligencia que los que no lo hicieren dentro de dicho término incurrirán en apercibimiento, y se llevarán a efecto las medidas que determina la circular de 23 de agosto de 1856, inserta en el Boletín Oficial de 25 del mismo.

Dios guarde a VV. muchos años. Colmenar Viejo 19 de agosto de 1859.—José Zapater.—Señores Alcaldes de los pueblos de este partido:

Table with columns: Evaporación en las 24 hrs., Barómetro reducido a 0°, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, Estado del cielo, Despejado.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy. 2447 fanegas de trigo. 588 arrobas de harina de id. 2000 libras de pan cocido. 9102 arrobas de carbon. 103 vacas, que componen 40.512 libras de peso. 626 carneros, que hacen 15.881 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 a 96 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra. Jamon, de 106 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 52 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo ventado, Fanegas, Rs. vn.

Table with columns: 20, 49, 36, 140, 20, 28, 65, 30, 28, 28, 20, 27, 25, 100, 140, 50, 36, 14, 50, 70, 30, 30, 54, 50, 52, 80, 70, 65, 55, 31, 27, 60, 54, 20, 24, 50, 30, 35, 40, 70, 60, 37, 80, 33, 27, 20, 14, 50, 19, 39, 90, 2265.

Quedan por vender sobre 629. Precio máximo. 51. Idem mínimo. 35. Idem medio. 42,42.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Administración patrimonial del Real sitio de Buen Retiro. Se saca a pública subasta la adquisición de 5000 fanegas de cebada que se consideran necesarias para la manutención del ganado de esta dependencia.

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez de su mañana, en esta Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en el remate. Buen Retiro 20 de agosto de 1859.—El Administrador, Ayala.—378.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:—1859.